terçios del dicho año dara e procura los mrs que por ello ouiere de dar e que los mrs por que asi se arren-
dare el dicho dr los rescaba e tenga en su poder el ysmo del consejo de la dicha cabdad para que de alli se
gasten el adobar e aderezar e reparar al dicho camino a puerto e las dichas cantarillas e calçadas
a ocho mil los pasos que a el dicho camino ouiere a no ocupar cosa alguna a vista e parescer de la
justiçia e regidores de la dicha cabdad e que de ocupamiento no se pida ni lleve el dicho dr e que en
fin de cada un año el mi corregidor que es o fuere de la dicha cabdad tome e rescaba la cuenta de lo que ha
el dicho arrendamiento del dicho dr a como se gasto e lo sinso dicho e aplicados e pasados los dichos
cinco años mando que no se pida ni demande ni lleve mas el dicho dr solas penas que saben e
incurren los que semejantes dros a ynpusiçiones piden e demandan e llevan sin mi licencia e man-
dado a los unos ni los otros no fagan ni fagan ande a por alguna manera so pena de la mi merçed e de
diez mil mrs para la mi camara dada en la cabdad de Sevilla a quinze dias del mes de marzo año
del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e quinientos e onze años conde Alferez Hançetus de
Santiago Alcaldes palaçios Rodrigo Hançetus Aguirre Hançes de Sosa e Juan de Salmeron ysmo del
camara de la reyna nuestra señora la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo
y en las espaldas de la e venian los nuestros siguientes Regidor Hançes Jimenez e Castañeda Chancillero

Carta de su altiza para que los que se vienen a avezindar
a esta cabdad de otras partes de ynfrançes que haran vezindad
el tiempo de la ordenança de la cabdad manda donde no que pagaran
todos los dichos del almoxarifazgo diezmo que ocuparen de las cosas y mercaderias
que trouxeren e sacaren fasta el dia que se fueren.

Conjunctiva por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de
Sevilla de Cordoua de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algezira e de Gibraltar e de las
yslas de Canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano prinçesa de Aragon e de las
de Sesçilias de Jhlem archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña e de Brauante e condesa
de Flandes y de Tirol e señora de Vizcaya e de Molina e a vos los consejos corregidores
de las cabdades de Murçia y Lorca a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado
de [illegible] salud e gracia sepades que Gonçalo del Puerto mi regidor mayor de la renta del al-
moxarifazgo mayor de la cabdad de Sevilla con los otros puertos e partidos que con el andan
en este presente año de la data de esta mi carta a de ocho años adelante venideros me a fecho
relaçion que muchos mercaderes e otras personas se van a bivir a esas dichas cabdades por gozar
de las franquezas e libertades dellas a vos otros los rescaba por vezinos sin tomar dellos
seguridad ni fianças o bivieran e residieran en las dichas cabdades el tiempo contenido en la ley
de los previlegios que esas dichas cabdades tienen para que puedan gozar de sus vezindades
a mas de lo que los dichos mercaderes e otras personas no estan ni bivieren en esas dichas
cabdades mas de quanto han hecho sus cargazones e vendido sus mercaderias e hecho
lo que les aprovechase van sin cumplir ni estar el dicho tiempo que la ley manda e no estando todo el dicho
tiempo las dichas personas deuen los dros a mi pertenesçientes del almoxarifazgo de lo que ay encargado
e descargado e se defienda a pierden por no tomar la tal seguridad de que el dicho mi regidor
de rescaba a granjeo a daño e a las dichas mis rentas del dicho almoxarifazgo viene que me ha
e di mi mandado cargado lo qual me fue suplicado le proveyese de remedio con justicia como la
mi merçed fuese lo qual visto por los mis contadores mayores fue acordado que de mi mandar dar esta